



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de diciembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRECISAN LAS DENOMINACIONES Y ATRIBUCIONES DE ALGUNAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ADSCRIBE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII
Número

120

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXX, XXXIII Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, el cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos;

Que bajo ese contexto, y en razón de lo establecido por el artículo 22, fracción XXXIII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, así como el artículo TERCERO Transitorio del Decreto Número 104, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 28 de julio de 2016, el Fiscal General, tiene la atribución reglamentaria y para expedir Acuerdos de los asuntos de su competencia, como lo es fijar las fiscalías centrales, regionales y especializadas, órganos de supervisión y control interno, unidades de policía científica, de servicios periciales, de justicia restaurativa y demás unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;

Que el artículo 28, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, prevé entre otras las siguientes unidades administrativas de nueva creación:

- I. Vicefiscalía General.
- II. Fiscalías Centrales.
- III. Oficialía Mayor, Visitaduría General, comisiones, coordinaciones generales, institutos y centros.

Que no obstante el artículo CUARTO Transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, plasma que la o el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México expedirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor de la Ley en comento el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el cual se diseñará la organización y las atribuciones de cada unidad administrativa que compondrán a la Fiscalía General de Justicia de la entidad, es indispensable para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General establecer la armonización de las unidades administrativas de la otrora Procuraduría General de Justicia con lo dispuesto en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya que la operación cotidiana de esta Institución lo exige;

Que el artículo SEXTO Transitorio del Decreto citado en párrafos anteriores, dispone que todas las referencias que en la legislación, normatividad y convenios se hagan a la Procuraduría General de Justicia se tendrán por hechas a la Fiscalía General de Justicia, salvo que se contrapongan al contenido del mismo;

Que en esta tesitura, y como parte del proceso natural de transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia, durante los ciento ochenta días hábiles se podría utilizar como marco jurídico para la distinción competencial entre las unidades de la Fiscalía, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sin embargo para dichos efectos y correcta implementación de la Fiscalía, resulta necesario establecer qué unidades existentes ejercerán las atribuciones de las Unidades Administrativas que se crean en la Ley y no tienen sustento en el Reglamento de la Ley Orgánica antes referido;

Que con base en lo anterior, es necesario emitir un Acuerdo con vigencia temporal mientras se expide el Reglamento de la Ley de la Fiscalía que correlacione las unidades básicas de la Institución con las unidades que se incorporan en su lugar con la creación de la Fiscalía General de Justicia, a efecto de instrumentar la debida aplicación del marco jurídico impuesto en el desarrollo de las actividades propias del servicio de procuración de justicia, lo cual no puede esperar a la emisión del Reglamento;

Que la Subprocuraduría General en la nueva Ley se identifica como Vice Fiscalía General, por tanto, mientras se regulan sus atribuciones en el Reglamento de la Ley, debe ejercer las funciones que le correspondían a aquella Subprocuraduría en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en lo que no se opongan a las disposiciones de la Ley de la Fiscalía;

Que las Subprocuradurías de Atención Especializada, para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, y la Jurídica, se reconocen en la nueva Ley de la Fiscalía como Fiscalías Centrales para distinguirlas de la Fiscalía General y de las

Fiscalías Regionales o Especializadas, por lo que corresponde una Fiscalía Central a cada una de las Subprocuradurías antes mencionadas y así deben correlacionarse como Fiscalía Central de Atención Especializada, Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y Fiscalía Central Jurídica;

Que la Comisaría General de la Policía Ministerial contenida en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, tiene que evolucionar a Coordinación General de la Policía de Investigación, pues desde la Constitución del Estado y la nueva Ley sus atribuciones no corresponden a la de un auxiliar del Ministerio Público cuyo carácter correspondía a la Policía Ministerial, más bien, ésta se integra como parte activa en la investigación de los delitos; no obstante a que la figura de Comisario se contempla como un rango de la Policía, en este sentido, el titular de esa coordinación podría ser un servidor público de dicha naturaleza con nivel de comisario conforme la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México;

De igual forma, la Coordinación de Planeación y Administración señalada en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, debe asumir las funciones de la Oficialía Mayor que la nueva Ley establece, para poder seguir operando la función de administración del organismo autónomo indispensable para la buena marcha de la naciente Institución;

Que asimismo, el Instituto de Servicios Periciales, como unidad administrativa de la Fiscalía, se convierte en Coordinación General de Servicios Periciales, a fin de fortalecer tan importante función en la investigación de los delitos como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, y al mismo tiempo, cumplir con lo previsto en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

En razón de que la fracción III del artículo 28 de la Ley de la Fiscalía antes referida, considera como coordinaciones generales las unidades administrativas de ese nivel, se actualiza la denominación de la Coordinación de Combate al Secuestro a Coordinación General de Combate al Secuestro, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, a Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de Fiscal. De igual forma, la Coordinación de Información y Análisis debe denominarse Coordinación General de Investigación y Análisis, así como la Coordinación de Vinculación debe denominarse Coordinación General de Vinculación;

Que, por otra parte, el régimen transitorio de la Ley de la Fiscalía establece en sus artículos Quinto y Sexto:

“QUINTO. El personal operativo de la Procuraduría General de Justicia deberá someterse al procedimiento de evaluación para migrar a la Fiscalía General de Justicia que comprende la certificación vigente de control de confianza, de competencias laborales y evaluación del desempeño, conforme las disposiciones de permanencia en el servicio previstas en esta Ley y las complementarias que dicte la o el Fiscal General de Justicia. El proceso de migración deberá realizarse en los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Para ser parte del servicio de carrera deberán cubrirse las disposiciones legales aplicables y ganar los concursos para las plazas de carrera.

SEXTO. En términos del segundo y tercer párrafos del artículo cuarto transitorio del Decreto número 104 de fecha veintiocho de julio de 2016, los servidores públicos de base que se encuentren prestando sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar sea reasignada su plaza al Poder Ejecutivo del Estado, conservando la misma calidad y los derechos laborales que les corresponda, ante la transición a Fiscalía General de Justicia, preservando su antigüedad en los términos de la normatividad aplicable.”

En razón de lo anterior y ante la necesidad de atender la carga de trabajo que existe en la Institución al momento de la transición, se debe adscribir todo el personal operativo de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia, pero como de designación especial, por tanto temporal, mientras acreditan los requisitos de ingreso al servicio de carrera a la Fiscalía dentro del período de transición fijado por la propia Ley;

De igual forma, el personal de base de la Procuraduría General de Justicia continuará laborando en la Fiscalía General, sea mientras gestiona y obtiene su ingreso al personal operativo o hasta en tanto la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo autorice su transferencia a una dependencia o entidad del Poder Ejecutivo y autorice entregar a la Fiscalía el costo anual de la plaza transferida, a fin de que conforme lo indica el régimen transitorio constitucional, se puedan crear plazas para personal operativo que fortalezcan a la Institución;

El resto del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los transitorios de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y en pleno respeto a sus derechos laborales, se adscribe a la Fiscalía General de Justicia, con el mismo régimen jurídico que tenía en dicha Procuraduría, hasta en tanto se emitan las disposiciones reglamentarias de la Ley de la Fiscalía General o el Fiscal General determine lo conducente, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRECISAN LAS DENOMINACIONES Y ATRIBUCIONES DE ALGUNAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ADSCRIBE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto

PRIMERO.- En tanto se expida y entre en vigor el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se aplicará el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en lo sucesivo el Reglamento de la Procuraduría, salvo en las disposiciones que se contrapongan con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el presente Acuerdo.

Todas las disposiciones administrativas emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado de México, así como por el Procurador General de Justicia del Estado de México, seguirán en vigor, siempre y cuando no se opongan a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Unidades Administrativas

SEGUNDO.- Para armonizar las funciones de las Unidades administrativas previstas en el Reglamento de la Procuraduría, con las de nueva creación en la Ley de la Fiscalía, se actualizan las denominaciones de las siguientes Unidades:

- I. Subprocuraduría General: Vicefiscalía General.
- II. Subprocuraduría de Atención Especializada: Fiscalía Central de Atención Especializada.
- III. Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género: Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.
- IV. Subprocuraduría Jurídica: Fiscalía Central Jurídica.
- V. Coordinación de Planeación y Administración: Oficialía Mayor.
- VI. Comisaría General de la Policía Ministerial: Coordinación General de la Policía de Investigación.
- VII. Instituto de Servicios Periciales: Coordinación General de Servicios Periciales.
- VIII. Coordinación de Combate al Secuestro: Coordinación General de Combate al Secuestro.
- IX. Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador: Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal.
- X. Coordinación de Investigación y Análisis: Coordinación General de Investigación y Análisis.
- XI. Coordinación de Vinculación: Coordinación General de Vinculación.

Las Fiscalías Regionales y Especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como las Unidades Administrativas no mencionadas en el presente artículo, mantendrán su denominación y adscripción actual.

Titulares de las Unidades

TERCERO.- Los Titulares de las Subprocuradurías, Coordinaciones, Comisaría General de la Policía Ministerial, Contraloría Interna, Fiscalías Regionales y Especializadas, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones y Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento, y demás Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en funciones de su cargo, permanecerán como titulares de su unidad o área respectiva, mientras no haya otra determinación.

Personal

CUARTO.- El personal operativo de la Procuraduría General de Justicia, en los términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por designación especial temporal, se adscribe a la Fiscalía General de Justicia, y conservará sus derechos a las prestaciones que percibía en la Procuraduría General de Justicia, a efecto de que realice las evaluaciones de control de confianza, de desempeño y de competencias laborales en el término de dos años fijado por la Ley de la Fiscalía.

El personal de base de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, conservará sus derechos laborales en la Fiscalía General de Justicia hasta en tanto se incorpore al personal operativo o se realice su reasignación conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El resto del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los transitorios de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y en pleno respeto a sus derechos laborales, se adscribe a la Fiscalía General de Justicia, con el mismo régimen jurídico que tenía en dicha Procuraduría, hasta en tanto se emitan las disposiciones reglamentarias de la Ley de la Fiscalía General o el Fiscal General determine lo conducente.

Implementación del Acuerdo y sanciones en caso de inobservancia

QUINTO.- La Oficialía Mayor proporcionará los insumos necesarios para la transformación en la denominación de las unidades administrativas materia del presente Acuerdo. Los Titulares de la Contraloría Interna, la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal y la Visitaduría General, en las evaluaciones, auditorías y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación del presente Acuerdo, y en su caso harán lo conducente para que se finque la responsabilidad administrativa procedente.

TRANSITORIOS**PRIMERO. Publicación**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).